

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 8 de Diciembre último, se ha dirigido á esta Audiencia la Real orden siguiente.—El Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones que se hicieron á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en 20 de Agosto y 25 de Noviembre últimos, relativas á las formalidades que conviene se adopten para evitar abusos y fraudes en la entrega gratuita que debe hacerse por las oficinas de Hacienda pública á los Tribunales superiores y Juzgados de 1.^a instancia, del papel sellado que necesitan para el despacho de sus respectivos de Oficio, conforme á la disposición 4.^a de las generales del presupuesto de Gracia y Justicia, mandado llevar á efecto por la ley de 27 de Julio último. Y enterada S. M., conformándose con lo manifestado sobre este asunto por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con la Contaduría general de Valores, se ha dignado resolver que con calidad de por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la experiencia, se observen las reglas siguientes. 1.^a Los Tribunales superiores del Reino presentarán en la Direccion general antes ó para el 1.^o de Octubre de cada año el presupuesto del papel de Oficio que consideren preciso para el inmediato; y los Tribunales superiores de las Provincias lo verificarán en las Intendencias del que asimismo necesitan para sí, y específicamen-

te para cada uno de los Juzgados de su territorio. 2.^a Los Intendentes los remitirán inmediatamente á la Direccion, quien con presencia de todos, prevendrá la entrega del papel por tercios de años anticipados, y esta se verificará por las datarías de las Capitales á los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores, y á los Jueces de primera instancia que en ellas residan. A los demas del territorio se hará por las mismas administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellas no las hubiere. 3.^a Para que tenga efecto la entrega ha de preceder ademas el pedido de los Presidentes de los Tribunales, Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, dirigidos á los Administradores de Provincia y partido respectivamente, á cuya continuacion se extenderá el competente recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el V.^o B.^o de sus Presidentes ó Regentes. 4.^a Los mismos Tribunales y Juzgados, presentarán cada cuatro meses en las Administraciones donde se les facilitó el papel, un testimonio que acredite los procesos en que hubiere reintegro del sobreprecio del de Oficio al de los Sellos mayores, y entregarán su importe como se halla establecido. Si no hubiere reintegro alguno se expresará esta circunstancia en el testimonio, sin que por ella dege de expedirse; y se acompañará á la cuenta del mes en que concluya cada cuatrimestre, para justificar el cargo de los valores que resulten. 5.^a En fin de año se devolverá á las citadas Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompaña-

En las cuentas del mes de Diciembre, á las cuales se unirá tambien certificación de las Contadurías de Provincias, en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante, de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron. 6.^a y última. Para que las Oficinas generales tengan conocimiento del pormenor de este asunto, formarán las de Provincia y les remitirán cada cuatro meses estados demostrativos del papel entregado, del que se reintegró y del devuelto en fin de año; y la Contaduría general de Valores estenderá y circulará los modelos á que hayan de arreglarse para la debida uniformidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que como lo abanzado del tiempo no puede tener ejecución la 1.^a de las reglas que anteceden, se ha servido mandar S. M. que los Intendentes de las Provincias se pongan de acuerdo con los Tribunales superiores de las mismas á fin de adoptar el medio mas conveniente de hacer este servicio sin ofensa de los intereses nacionales ni del curso de los negocios de justicia. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por su parte y por la de ese Tribunal y Juzgados de su territorio judicial en la parte que respectivamente les toca, prometiéndose S. M. que todos se apresurarán á facilitar el acuerdo de que se trata al fin de la resolución que va inserta, y á confirmar con su leal conducta en este asunto la reputacion de delicadeza que han sabido adquirir los Tribunales. — Y la Audiencia en su vista mandó guardar y cumplir la preinserta Real orden, disponiendo entre otras cosas que se circule en la forma ordinaria para que los Escribanos de Cámara de este Tribunal, Jueces de primera instancia y Escribanos de sus Partidos, pongan en ejecución á su debido tiempo las diferentes reglas que contiene. — Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia á los efectos consiguientes y avisarme del recibo.”

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para su debida publicidad y cumplimiento. Palencia 27 de Enero de 1839. — E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

”S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el artículo 297 de la Ordenanza general de presidios que previene no haya presidarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, ó que goza de libertad morando en casas particulares, aunque dejen el pan y prest, pues todos han de cumplir sus condenas en el presidio con sujecion á su gobierno y disciplina, se cumpla invariablemente bajo la pena de destitucion á los empleados de los presidios que consientan su infraccion, siendo la voluntad de S. M. que V. S. y los Alcaldes Constitucionales cooperen á que sea cumplida exactamente esta resolución y que los Celadores de seguridad pública queden responsables si no dan cuenta á V. S. de los abusos que notaren para su pronto remedio, y correccion de los culpables. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su puntual cumplimiento.”

A cuya Soberana disposicion he mandado se dé publicidad en este Boletín de la Provincia para su cumplimiento é inteligencia de las personas á quienes toque su ejecución. Palencia 31 de Enero de 1839. — E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 de Enero último la Real orden que sigue.

”El Sr. Ministro de Hacienda comunicó á este Ministerio en 6 de Diciembre último, la Real orden siguiente. — Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de Diezmos, manifestando con referencia á la Diocesis de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella Capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del Clero secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del Clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837, están comprendidos en la disposicion del art. 5.^o de la de 30 de Junio próximo pasado siendo por lo tanto conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion. — Lo que traslado á V. S. de Real orden, para que por parte

de esa Diputación provincial tenga exacta observancia la preinserta resolución de S. M."

Y para conocimiento de quien corresponda, se publica en el presente Boletín oficial. Palencia 5 de Febrero de 1839.— E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

En el Boletín oficial de esta Provincia del Lunes 3 de Setiembre de 1838, comuniqué á los Ayuntamientos de la misma la Real orden circular de 20 de Agosto último, por la que se pidieron varias noticias sobre los establecimientos de beneficencia, cuyo tenor es como sigue.

Por Real orden circular de 20 de Agosto próximo pasado, se mandó que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos dirigiesen por conducto de los Gefes políticos las noticias que en la misma se indicaban, relativas á los establecimientos de beneficencia, para que sirvieran de base en la formación de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo; y se previno que al transmitir las al Ministerio de mi cargo, los Gefes políticos añadiesen cuanto su celo y conocimientos les dictaren para ilustrar materia tan importante. Cuatro meses han transcurrido ya sin que ese Gobierno político haya enviado las indicadas noticias; y siendo indispensable su pronta reunión para que el Gobierno pueda realizar con oportunidad el fin que se propuso en la circular citada, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. el desagrado con que ha visto llegar la necesidad de reiterar este encargo; y que si en el término de un mes, contado desde el recibo de esta comunicacion, no se facilitan las noticias pedidas, con el celo y exactitud convenientes, S. M. se verá precisada á resolver como su justificacion la dicte respecto de los morosos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que no se dará curso á propuesta alguna sobre imposición de nuevos arbitrios en esa provincia para socorro de sus establecimientos de beneficencia, sin que previamente se acredite del modo mas solemne, no haber sido posible remitir antes los datos mencionados."

Y no habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos la remesa de los datos que son indispensables para llenar cumplidamente los deseos de S. M. en tan interesante asunto; les preyo que dentro del preciso término de ocho dias contados desde el recibo de este aviso han de estar las noticias reclamadas en este Gobierno político, pues de lo contrario, exigiré á los Ayuntamientos morosos la multa de cincuenta ducados. Palencia 12 de Febrero de 1839.—P. A. del Sr. G. P., Javier de Cavestany.

La Dirección General de Rentas y Arbitrio de Amortización, me comunica la Real orden siguiente.

Monasterios y Conventos y Secuestros de Infidentes.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de 19 del corriente la Real orden que sigue:

Circular. He dado cuenta á S. M. la augusta REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 28 de Agosto último, relativa á si deberán ó no las Oficinas de Amortización exhibir los títulos de los Señorios territoriales que administran, ya por haber pertenecido á Comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M. enterada de cuanto arroja de sí este expediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que en los Señorios que administre esa Dirección por haber pertenecido á Comunidades suprimidas, no se proceda á la exhibición de títulos, puesto que aun caso de ser estos nulos habrían de quedar los bienes en su calidad de mostrencos aplicados al mismo objeto que ahora tiene señalado.

2.º Que en los pertenecientes á secuestros, no siendo semejante estado otra cosa que una administracion que de ningun modo confiere á las propiedades de que se trata el carácter de pertenecer á la Nación, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para los particulares, siendo esa Dirección el representante de sus verdaderos dueños.

3.º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibición de títulos en los Juzgados de primera instancia, conforme al texto explicito del artículo 7.º de la ley de 26 de Agosto circulada en 5 de Setiembre de 1837.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslada á V. S. la Dirección para que los Comisionados del ramo en esa Provincia cumplan puntualmente con lo resuelto por S. M. en la precedente Real orden, á cuyo fin acompaña ejemplares; y del recibo espera aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes.— Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5

de Febrero de 1839. = Manuel Fernandez Travanco. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 26 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E., en la que propone que á 21 retirados de Marina que existen en el Distrito de su mando, se les suministre racion de pan y etapa como se está verificando con los pensionistas del Monte pio militar y demas individuos de las clases pasivas de guerra que han solicitado este auxilio, consiguiendo á lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de Marzo y 2 de Setiembre del año proximo pasado; y enterada S. M. se ha servido mandar que manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, que no solo no es posible facilitar á los anunciados retirados de Marina las expresadas raciones por que semejante gasto no pertenece al sobrecargadisimo presupuesto de la guerra, sino que en el dia, en que tan comprometida esta por falta de viveres la subsistencia de los Ejércitos de operaciones del Norte y del Centro, se toca el doloroso caso de que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando á beneficio de órdenes especiales. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse esta resolucion en el Boletin oficial de la Provincia para que cese desde luego el suministro de raciones á las clases pasivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1839. = Manuel de Latre. = Señor Comandante General de la Provincia de Palencia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para satisfaccion de los interesados. Palencia 29 de Enero de 1839. = P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

Comandancia general de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 3 del actual me dice lo siguiente,

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del anterior me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Pe-

nínsula digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real orden para la resolucion conveniente, y en la cual la Diputacion Provincial de Sevilla consulta si deberá ser exceptuado del servicio el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de Cirujano en el Ejército sin ninguno mas que sea mayor de 16 años: y si la excepcion concedida á los que mantienen á sus hermanos menores huérfanos se desvirtuará por la circunstancia de constar en estos con otro hermano casado mayor de 16 años; enterada S. M. y conformándose con el parecer del General Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Diciembre último, se ha servido declarar: 1.º Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de Cirujano en el Ejército, no está exceptuado del servicio: Y 2.º Que el soltero que mantiene á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones prefijadas en el párrafo 13 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, está exento del sorteo. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndolo publicar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre. = Sr. Comandante General de Palencia.»

Lo que se manifiesta al público para los fines indicados. Palencia 10 de Febrero de 1839. = P. A. D. C. G., El Teniente de Rey, Terán.

ANUNCIOS.

En la Agencia general de esta Provincia, Calle de la Castilla, núm. 9, se venden en comision Cartas de pago de suministros y Billetes de los 200 millones con la rebaja de un 26 por 100 de su capital representativo. = Miguel de Iglesias.

En la misma Oficina hay de venta Billetes de los 200 millones y de subsistencias de Ejército para contribuciones ordinarias y derechos de Puertas, Cartas de pago de suministros, y una partida por mayor de bacalao fresco y azúcar. Palencia 24 de Enero de 1839. = Miguel de Iglesias.

Tomas Lopez, vecino de Fuenteandrino, partido de Carrion, vende un par de mulas, de edad la una de cinco años, y la otra de diez; cualquiera persona que quiera comprarlas se presente ante el mismo, que se las venderá en lo que sea justo. = El Encargado, Eusebio de Abia.